



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66001310300520120027802
Pereira, Marzo siete de dos mil veintitrés
Asunto: Admisión y traslado
Demandantes: José Hildo Castañeda Forero y otros
Demandados: EPS SALUDCOOP Organismo
Cooperativo y otro
Llamada en
Garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Proceso: Ordinario (responsabilidad médica)
Auto No.: AC-0031-2023

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y los demandados, estos últimos respecto exclusivamente al ordinal “SEGUNDO” del fallo, contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 13 de diciembre de 2022, en el proceso verbal de responsabilidad médica iniciado por **José Hildo Castañeda Forero, Jeimmy Paola López Ramírez**, padres del menor fallecido Diego Alexander Castañeda López; **Camilo Andrés Castañeda López**, hermano, **Pilar Jacquelin Ramírez Prieto y Héctor Urbano López Espitia**, (abuelos maternos); **Rosa María Forero de Castañeda y José Natividad Castañeda Sepúlveda** (abuelos paternos), frente a la **EPS SALUDCOOP Organismo Cooperativo y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA – COMFAMILIAR RISARALDA**, la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por los recurrentes en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

¹ 01PrimeraInstancia, 01PrimeraInstancia, C01Principal, archivos 0057, 063 y 061

² Ibídem.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c86048be442194a93b931da0cf8f88dcc3b8e2babf5936c21cc31909734bc2**

Documento generado en 07/03/2023 10:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>